

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.534

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 5 de 6 de enero de 1966, por el cual se hace un ascenso Ad-Honorem.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 0001-G de 3 de enero de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 152 de 25 de noviembre de 1965, por el cual se ordena la habilitación de unos Timbres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 229 de 2 de diciembre de 1965, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 51 de 4 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y Daniel Vega Polanco, en representación de Productos Sello de Oro, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN ASCENSO AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 5

(DE 6 DE ENERO DE 1966)

por el cual se hace un ascenso Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Teniente Ad-honorem Elio Adonaís Vargas, al grado de Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 0001-G

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio y Televisión.—Resolución número 0001-G.—Panamá, 3 de enero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dilcia Marvis Miranda M., panameña, soltera, estudiante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-79-506, con residencia en Concepción, Bugaba, Provincia

de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión;

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto 155 de 28 de mayo de 1962, y el Decreto No. 395 de 22 de octubre de 1965, mediante la presentación del Certificado expedido por la Escuela de Capacitación Radial, que funcionó oficialmente en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, al terminar satisfactoriamente dichos cursos.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Dilcia Marvis Miranda M., licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del Decreto No. 155 de 28 de mayo de 1962, y el Decreto No. 395 de 22 de octubre de 1965, pueda ejercer la profesión de locutor comercial en las emisoras y televisoras de la República.

Fundamento: Decreto No. 155 de 28 de mayo de 1962. Decreto No. 395 de 22 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro,

Fabián Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE UNOS TIMBRES

DECRETO NUMERO 152

(DE 25 NOVIEMBRE DE 1965)

por el cual se ordena la habilitación de Timbres para el pago del Servicio de Faros y Boyas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de los Timbres para el pago del Servicio de Faros y Boyas por parte de las naves nacionales está próxima a terminarse;

Que es necesario mantener una existencia adecuada de los Timbres referidos,

DECRETA:

Artículo 1° Habilítese como Timbres del Servicio de Faros y Boyas en las cantidades y denominaciones que adelante se expresan, los siguientes Timbres Nacionales:

400 Timbres de B/0.10
550 Timbres de B/0.40
1.000 Timbres de B/1.00
1.000 Timbres de B/5.00

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Aparatado Nº 4446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, la sociedad denominada "Productos Sello de Oro, S. A.", constituida por Escritura Pública número 1476, otorgada el 24 de mayo de 1963, en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 460, Folio 342, Asiento 98,352, representada por Daniel Vega Polanco, portador de la cédula de identidad personal número 8-69-903, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la misma, quien en adelante se llamará "la Empresa", han convenido en celebrar este contrato, reformativo del Contrato número 3, de 30 de diciembre de 1963, celebrado entre las partes con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Primero: Las partes convienen en reformar y por este medio reforman el Artículo Primero del Contrato No. 3, de 30 de diciembre de 1963, celebrado entre las partes con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, el cual quedará así:

"Primero: La Empresa se dedicará a las actividades industriales de producción, fabricación, elaboración, procesamiento, envase, diseño, distribución y venta al por mayor de alimentos de consumo humano, tales como sopas, vegetales, legumbres, carnes, etc., y además alimentos para animales."

Segundo: Las otras cláusulas del Contrato Número 3, arriba mencionado, quedan vigentes tal como aparecen en el contrato original.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN DARIO CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

Por la Empresa,

Daniel Vega Polanco.
Céd. No. 8-69-903.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

Artículo 2º. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 201 de 19 de septiembre de 1956 los Timbres que se habilitan llevarán impresas las palabras "FAROS y BOYAS".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 229

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con cargo a la partida 1002001.229, Miscelánea de la Dirección de Recursos Minerales, correspondiente al Proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal en el Proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas, así:

Vasco Edison Rivera Cedeño, Oficial Mayor de 1a. categoría (Oficial de Estadística).

Vasco Núñez Centella, Oficial de 1a. categoría (Ayudante de Laboratorio).

Wilfrido Llaguno Avila, Oficial de 5a. categoría (Utilidad General de Laboratorio).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir de la fecha en que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la Calle 6a. No. 3-34 de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-AV-14-564 en nombre y representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos de Hamburgo, Altona, Alemania; muy respetuosamente le pido a Usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

IGORA ROYAL

de propiedad de la solicitante y usado para amparar y distinguir en el comercio del país de origen de la marca y en el comercio internacional medicamentos, productos químicos para fines curativos y de cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, parches, vendas, medios para exterminar animales y plantas, germicidas y antisépticos (desinfectantes) medios para mantener frescos y bien conservados los alimentos; Escobar, cepillo, pinceles, peinillas, esponjas, artefactos para cuidado del cuerpo y de la belleza, artículos para limpieza, cerdas de acero; Perfumería, medios para cuidado del cuerpo de la belleza, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidones y productos de almidón para fines cosméticos, y de lavado, ingredientes colorantes para ropa de lavar, medios de extirpar manchas, medios de protección contra el moho y el orín, medios para adornar y pulir (exceptuando para cuero), artículos para amolar.

La referida marca está registrada bajo el No. en el Registro de la Oficina de Patentes de Alemania desde el de de y se grava, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño y color de letra en los artículos que protege o en los envases que los contiene.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente;
- b) Certificado original del Registro de la Marca en Alemania;
- c) Traducción al español de dicho Registro;
- d) El poder general para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se halla inscrito en ese Ministerio bajo el No. 122.

Panamá, 8 de mayo de 1964.

Ernesto Méndez,
Céd. 8-AV-14-564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ballograph-Verken Aktiebolag, Goteborg, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado Sueco, con domicilio en Goteborg, Suecia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BALLOGRAF

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "papel y artículos de papel en general, secantes, libretas para escribir y dibujar, papel carbón para máquina de escribir y a mano, borrador, borrador líquido, cuchillos para borrar, mallas para borrar, materiales para escribir y dibujar tales como lápices, plumas, plumillas, juegos de plumeros, tinta, estenciles, material para contabilidad, cajas para tarjetas, cartapacios para trabajos de oficina, rollos de secante, almohadillas, selios, prensiles, tachuelas, máquinas saca puntas, reglas, cintas de colores, imprentas, goma líquida y en pasta, lacre, pinturas, cola y otros artículos para pegar, material para limpiar sillas de oficina, cajas fuertes en forma de gabinete y cajas pequeñas, hilo y portafolios".

La marca se usa o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 63,469; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROGUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pesticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1962, en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de octubre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 752,328 del 9 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 23 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SPIRAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar detergentes, pero no para ser usados en procedimientos industriales ni en el curso de manufactura, y se ha

venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 842619 del 8 de enero de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado,
Cédula 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OCTO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar jabones, perfumes, preparados para el tocador no-medicinados aceite esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 83777 del 8 de agosto de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CROMAH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. E836622 del 9 de julio de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LOOPS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 26, 1963 en el comercio internacional desde septiembre 12 de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 761,704 del 17 de diciembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OLBA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, desecados y cocidos; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites comestibles y grasas minerales; conservas, encurtidos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde

1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra número 841866 del 19 de noviembre de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nippon Columbia Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Kawasaki, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DENON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar maquinaria e implementos eléctricos, sus partes y también materiales para aislamiento eléctrico (Clase 69 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de septiembre de 1950, y en el comercio internacional desde el 14 de enero de 1961; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 498823 de 16 de octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Presidente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Niccol, de la misma compañía, presentada el 5 de noviembre de 1962.

Panamá, 17 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luisa Blanchett, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 211, del 28 de los corrientes, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luisa Blanchett, desde el día seis (6) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicios de terceros, y en su condición de hijos de la causante los señores Rubén Kemery Blanchett Sargeant y Kenneth Albert Blanchett Sargeant, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

L. 8493

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Alcides Guevara, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en

el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Mavis June Rose Claycomb de Guevara, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7595

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Francisco Sandoval Duarte, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Porfirio Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Porfirio Gómez, desde el día 13 de mayo de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que es Albacea de la sucesión el señor Carlos Troestch; Que son legatarios el señor Víctor Olmos y sus hijos Olmedo Oscar Olmos Gómez y Porfirio Rafael Olmos Gómez, representados por su padre Víctor Olmos; el Dr. Carlos Troestch y sus hijos Enrique Troestch Saval, Carlos Eduardo Troestch Saval, Berta Elisa Troestch Saval y María Elena Troestch Saval, representados por su padre Carlos Troestch y la señora Flora María Gómez.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, ad-int."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 8109

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José del Carmen Caballero Castillo o Carmelo Caballero, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1238.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José del Carmen Caballero Castillo o Carmelo Caballero, desde el día seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ana María Miranda Vda. de Caballero en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero (1º) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11085

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Marta Orocu, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1304.—David primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Marta Orocu, desde el día dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos treinta (1930) fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Secundina Orocu en su condición de hermana de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de

Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.
David, 3 de diciembre de 1965.

El Juez,

(fdo.) G.M. MORRISON.

El Secretario,

Félicia A. Morales.

L. 11086

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Mojica se ha dictado auto cuya parte pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Joaquín Mojica, desde el veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos cuarenta, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que son herederos de dicho causante, en su condición de hijos y sin perjuicios de terceros, los señores Pedro Mojica Rojas, Catalina Mojica Rojas y Corona Mojica Rojas.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Efraín Vega.— (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 13557

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Arjona, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, no- viembre dos de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado José María Arjona, desde el día 15 de diciembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Romelia Mitre Vda. de Arjona, en su condición de cónyuge superviviente, quien acepta la herencia y beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Chitré, noviembre 2 de 1965.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 99033

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Gómez Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 7-4-3609, por escrito de fecha 24 de enero de mil novecientos sesenta y tres, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título de compra con carácter definitivo, sobre un lote de terreno denominado "Los Ceibos", ubicada en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de dieciocho (18) hectáreas con cuatro mil (4.000) metros cuadrados de superficie, alinderado en la forma siguiente: Norte, Asunción Peralta y camino de Los Bravos al Cedro; Sur y Este, Camino de Herradura de Macaracas al Cedro, y Oeste, Regino Melgar.

Y para que sirva de notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

(Fdo.) RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

(Fdo.) Santiago A. Peña C.

L. 49086

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

DECLARA:

Que el señor Basilio Gómez Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 7-4-3609, por escrito de fecha 12 de febrero de 1963, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, oneroso del globo de terreno denominado "Los Algodones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una área de doce (12) hectáreas con dos mil trescientos catorce (2.314) metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Macaracas al Cedro; Sur, Cecilio Ruiz y Quebrada Algodones; Este, José Gálvez, y Oeste, Camino de Macaracas y Marcos Melgar.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

(Fdo.) RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

(Fdo.) Santiago A. Peña C.

L. 60433

(Única publicación)